

A-55: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

ADOPTADO EN: Nassau, Commonwealth of Bahamas

FECHA: 05/23/1992

REUNION: Vigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA

ENTRADA EN VIGOR: 04/14/96 de conformidad con el Artículo 37 de la Convención

DEPOSITARIO: Secretaría General de la OEA (instrumento original e instrumentos de ratificación)

TEXTO: Serie sobre tratados, OEA No. 75

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: A-55

PAISES SIGNATARIOS	FIRMA	RATIFICACION/ADHESION	DEPOSITO	INFORMACION*
Antigua y Barbuda	-	07/14/2004	01/05/2005 RA	-
Argentina	06/06/2004	10/09/2006	12/12/2006 AD	Si
Bahamas	04/26/2001	04/22/2009	04/30/2009 RA	Si
Barbados	-	-	-	-
Belize	-	-	-	-
Bolivia	-	11/28/2006	12/14/2006 AD	-
Brasil	01/07/1994	10/10/2007	11/12/2007 RA	-
Canada	06/03/1996	05/29/1996	06/03/1996 RA	-
Chile	04/24/1997	06/05/2003	04/28/2004 RA	Si
Colombia	-	12/04/2002	01/13/2003 RA	Si
Costa Rica	03/08/2002	-	-	-
Dominica	-	09/14/2004	10/20/2004 AD	-
Ecuador	10/15/1992	12/26/2001	03/08/2002 RA	Si
El Salvador	07/02/2002	04/21/2004	07/16/2004 RA	Si
Estados Unidos	01/10/1995	01/05/2001	05/25/2001 RA	Si
Grenada	03/10/1993	11/29/2001	01/16/2002 RA	-
Guatemala	12/19/2002	01/24/2003	05/05/2003 RA	Si
Guyana	02/28/2006	04/07/2008	06/09/2008 RA	Si
Haití	-	-	-	-
Honduras	-	09/25/2006	11/10/2006 AD	-
Jamaica	-	07/14/2004	08/12/2004 AD	Si
México	06/05/2001	01/07/2003	02/11/2003 RA	Si
Nicaragua	03/04/1993	09/24/2002	11/25/2002 RA	Si
Panamá	11/13/2000	10/28/2001	01/29/2002 RA	Si
Paraguay	06/02/1998	07/30/2004	10/22/2004 RA	Si
Perú	10/28/1994	04/03/1995	04/26/1995 RA	Si
República Dominicana	-	-	-	-
San Kitts y Nevis	-	-	-	-
Santa Lucía	-	-	-	-
St. Vicente & Grenadines	-	-	-	-
Suriname	05/16/1995	02/28/2008	03/31/2008 RA	-
Trinidad & Tobago	-	06/01/2004	06/08/2004 RA	-
Uruguay	01/22/1993	-	-	-
Venezuela	08/27/1992	03/11/1995	03/14/1996 RA	Si

REF = REFERENCIA INST = TIPO DE INSTRUMENTO

D = DECLARACION RA = RATIFICACION

R = RESERVA AC = ACEPTACION

AD = ADHESION

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO

*DECLARACIONES/RESERVAS/DENUNCIAS/RETIROS

A-55: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

Ecuador: (Reserva hecha al firmar la Convención)

El Gobierno del Ecuador al firmar la Convención, hizo la siguiente reserva al artículo 8:

"Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a los delitos sujetos a las jurisdicciones militar y policial y a aquellos cometidos por quienes gocen de fuero especial, a menos que, en este último caso, en el Estado requirente se hubieren cumplido las exigencias y solemnidades que se observan en el Estado requerido."

La reserva fue reiterada al momento del depósito del instrumento de ratificación.

Designación de autoridad central: 24 de julio de 2003

Fiscal General de la Nación, actualmente a cargo de la doctora Mariana Yépez.

Suministro de información de acuerdo al artículo 3. Designa como Autoridad Central al Fiscal General de la Nación (24 de julio de 2003)

Venezuela: (Suministro información de acuerdo al artículo 3).

Designa como autoridad central al Ministerio de Justicia de la República de Venezuela.

El 12 de abril de 2004, el Gobierno de Venezuela designó como nueva autoridad central al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Nicaragua: (Declaración hecha al firmar la Convención)

"Nicaragua en este acto firma la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, y de conformidad con el Artículo 35 manifiesta expresamente, que lo dispuesto en el Artículo 27 de la misma, será aplicable hasta el momento en que se modifique su legislación interna en armonía con estas disposiciones".

Designación de Autoridad Central: Procuraduría General de la República (24 de enero de 2003)

Estados Unidos: (Entendimientos) 25 de mayo de 2001

EN GENERAL. Estados Unidos entiende que la Convención y el Protocolo Facultativo no tienen por objeto reemplazar, revocar, obviar o interferir de forma alguna con tratados o convenciones bilaterales o multilaterales vigentes, incluidas las que se relacionan con la asistencia mutua en materia penal.

Artículo 25. Estados Unidos entiende que el artículo 25 de la Convención, que limita la divulgación y el uso de la información o prueba obtenidas de conformidad con la Convención, no se aplicará si tal información o prueba se divulga, de manera congruente con el artículo 25, en el curso de las actuaciones en el Estado requirente.

PROHIBICIÓN RELATIVA A LA ASISTENCIA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Estados Unidos ejercerá sus derechos de limitar el uso de la asistencia que pueda prestar conforme a la Convención o al Protocolo Facultativo para que toda asistencia proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos no se transfiera ni se utilice para asistir a la Corte Penal Internacional contemplada en el Estatuto adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, a menos que el Estatuto constitutivo de la Corte haya entrada en vigor para los Estados Unidos tras la consulta y aprobación del Senado, como lo exige el artículo II, sección 2, de la Constitución de los Estados Unidos.

Estados Unidos (suministro información de acuerdo al artículo 3) (25 de mayo de 2001)

Office of International Affairs of the Criminal Division of the United States Department of Justice
1301 New York Ave., 8th floor
Washington D.C. 20005
Teléfono: 202-514 0000
Fax : 202-514 0080

México: firma AD-Referendum 5 de junio de 2001

Designación de autoridad central: 25 de marzo de 2003

Procuraduría General de la República
Lic. Agustín De Pavia Iturralde
Director General de Asuntos Legales Internacionales
Procuraduría General de la República
Av. Reforma 211, 2 piso, Col. Cuauhtemoc
México, D.F., 06500
Tel. (52-55) 5346-2037 y 5346-2039
Fax. (52-55) 5346-2354 y 5346-2355
e-mail: dgalipgr@pgr.gob.mx

El **7 de septiembre de 2006**, México informó el cambio de dirección de la autoridad central designada de conformidad con el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Dirección General de Cooperación Internacional
Procuraduría General de la República
Av. Reforma 213, 4 piso, Col. Cuauhtémoc
México, D.F., 06500
Tel. (52-55) 5346-2072 y 5346-2071
Fax. (52-55) 5346-2375
e-mail: esrovzar@pgr.gob.mx

Panamá: Reserva (01/29/2002)

"En relación con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 5, la República de Panamá declara que no está obligada a prestar asistencia en el caso de que los hechos que la originan no constituyen delitos en la República de Panamá, y la prestación de dicha asistencia contravenga disposiciones legales vigentes en la República de Panamá"

Designación de autoridad central: (8 de enero de 2003)

Ministerio de Gobierno y Justicia

Dirección Nacional de los Tratados de Asistencia Legal Mutua

Colombia: Designación de autoridad central (13 de enero de 2003)

A. Para tramitar las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades señaladas por los Estados Partes en la Convención: Fiscalía General de la Nación

B. Para la formulación de solicitudes de asistencia judicial a las autoridades designadas por los demás Estados Partes en la Convención:

a. Fiscalía General de la Nación (Diagonal 22B No. 52-01, Ciudad Salitre, Bogotá, Colombia): cuando se trata de investigaciones adelantadas por dicha entidad.

b. Ministerio de Justicia y del Derecho (Avenida Jiménez No. 8-89, Bogotá, Colombia): para los demás casos.

Guatemala: Reservas (24 de enero de 2003)

- I. Declaración Interpretativa: Sobre el artículo 5 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, en el sentido de que para la interpretación de este artículo se aplicará el libro III y el artículo 399 del Código de Derecho Internacional Privado, Decreto número 1575 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.
- II. Reserva por Exclusión: Sobre el artículo 27 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, en el sentido de que la República de Guatemala exigirá el cumplimiento del requisito de legalización o autenticación sobre los documentos que se tramiten de acuerdo con dicho artículo.

Designación de autoridad central (8 de julio de 2004)

El 8 de julio de 2004, Guatemala designó al Ministerio Público como autoridad central para la ejecución de las acciones y obligaciones emanadas de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público: Lic. Juan Luis Florido Solís

Dirección: 8a Ave. 10-67, zona 1, Ciudad de Guatemala, Código Postal 01001

Teléfono: (502) 2300874 al 76

Fax (502) 2381734

Chile: Designación de autoridad central (28 de abril de 2004)

El 28 de abril de 2004, Chile designó al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad central de conformidad con el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal

Perú: Designación de autoridad central (05 de mayo de 2004)

El 5 de mayo de 2004 Perú designó al Ministerio de Justicia como su autoridad central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores su canal diplomático de comunicación.

Jamaica:

El 12 de agosto de 2004, Jamaica designó al Ministro responsable de Justicia o a la persona que éste designe para el propósito especificado en la designación relacionada con la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal.

Declaración: (formulada en el momento de la adhesión)

El Gobierno de Jamaica formula una declaración con relación al Artículo 36 de la Convención en los términos siguientes:

'El Gobierno de Jamaica entiende que la Convención no tiene por objeto reemplazar, sustituir, obviar o de otra forma interferir cualquier tratado o arreglo vigente bilateral o multilateral que se relacione con la asistencia mutua en materia penal.

Reservas: (formuladas en el momento de la adhesión)

El Gobierno de Jamaica formula reservas con relación a los Artículos 5, 9, 17 y 27 en los términos siguientes:

En relación con el Artículo 5, el Gobierno de Jamaica se reserva el derecho de rehusar la asistencia en los casos en que la conducta que suscita esa solicitud no constituye un delito bajo las leyes de Jamaica.

Con relación al Artículo 9, el Gobierno de Jamaica se reserva el derecho a rehusar la asistencia cuando:

- (i.) Las medidas que se requieren adoptar con el fin de cumplir con la solicitud no puedan ser tomadas legalmente en Jamaica con respecto a cuestiones en materia penal que surjan en Jamaica; o
- (ii.) Cualquier confidencialidad solicitada con relación a información o pruebas no sería protegida.

Con relación al Artículo 17, el Gobierno de Jamaica se reserva el derecho a rehusar una solicitud de servicio de cualquier proceso que requiera la participación de una persona ante una corte o tribunal en el Estado Solicitante, o en relación al cual, bajo las leyes del Estado Solicitante, haya una penalidad o sanción por la falta de observancia de los requisitos de tal documento.

Con relación al Artículo 27, el Gobierno de Jamaica se reserva el derecho a solicitar que los documentos procesados a través de la Autoridad Central del Estado Solicitante, sean certificados o autenticados de conformidad con las leyes de Jamaica.

Paraguay: Designación de autoridad central (22 de octubre de 2004)

El 22 de octubre de 2004, Paraguay designó como autoridad central encargada de realizar las funciones previstas en la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal a la Fiscalía General del Estado, específicamente, la Dirección de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa.

Dirección: Nuestra Señora de Asunción 737, esquina Víctor Haedo y Humaitá, Asunción, Paraguay
Teléfonos: (595) 21-415-5000, internos 162 y 157; (595) 21-415-5100 y (595) 21-454-603
E-mail: jeoviedo@ministeriopublico.gov.py

El Salvador: Designación de autoridad central (11 de marzo de 2005)

El 11 de marzo de 2005, El Salvador designó al Ministro de Relaciones Exteriores como autoridad central responsable por el envío y recibimiento de las solicitudes de asistencia, según el artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Argentina: Designación de autoridad central (20 de Julio de 2007)

El 20 de Julio de 2007, Argentina designó a la Dirección de Asistencia Judicial Internacional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto como la autoridad central de acuerdo al artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mútua en Materia Penal.

Bahamas:

El 30 de abril de 2009, Bahamas depositó el instrumento de ratificación a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Reserva con respecto al artículo 9 (f): "El Gobierno de las Bahamas se reserva el derecho de negar su ayuda si la solicitud se relaciona exclusivamente con una infracción fiscal, a no ser que la solicitud se haga de conformidad con un tratado del cual sea parte las Bahamas".

Guyana: Designación de autoridad central (23 de Octubre de 2009)

El 23 de Octubre de 2009, Guyana designó a la Oficina del Ministro de Asuntos Internos como la autoridad central para la Convención Interamericana sobre Asistencia Mútua en Materia Penal.

Office of the Minister of Home Affairs
Ministry of Home Affairs
Brickdam,
Stabroek
Georgetown
Tel. No: 592-225-7270

Fax

No.

592-227-4806

Email: homemin@guyana.net.gy